



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 1 de Septiembre de 2021

OFICIO No. 1.784

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNACIO YUMANA, NIT.
860.019.021-9. APODERADO: JORGE ENRIQUE MENDEZ. DEMANDADO:
MAYDI YICELA GALINDO CERQUERA, C.C. 1.080.292.032, Y LUIS GUILLERMO
CARDOZO, C.C. 1.078.776.621. RAD. 410014003006-2018-00966-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 3 de mayo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por lo que se ordenó LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los dineros de las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y demás productos bancarios que posean los demandados MAYDI YICELA GALINDO CERQUERA, C.C. 1.080.292.032, Y LUIS GUILLERMO CARDOZO, C.C. 1.078.776.621, en esa entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 0275 del 19 de febrero de 2019.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**Gina Catherine Paramo Bernal
Secretario
Civil 006
Juzgado Municipal
Huila - Neiva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1368cbac32503883116d8fe8743bc5cdbee45f854dba723e032e17eb63bb301

Documento generado en 07/09/2021 05:37:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 1° de Septiembre de 2021

OFICIO No. 1.785

Señor
Pagador
ASECOM
Ciudad

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNACIO YUMANA, NIT.
860.019.021-9. APODERADO: JORGE ENRIQUE MENDEZ. DEMANDADO:
MAYDI YICELA GALINDO CERQUERA, C.C. 1.080.292.032, Y LUIS GUILLERMO
CARDOZO, C.C. 1.078.776.621. RAD. 410014003006-2018-00966-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 3 de mayo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por lo que se ordenó LEVANTAR la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado LUIS GUILLERMO CARDOZO, C.C. 1.078.776.621, en su calidad de empleado de esa entidad, y/o del 50% de los honorarios, comisiones o cuentas por pagar en caso de ser contratista esa entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 0273 del 1° de febrero de 2019.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

Gina Catherine Paramo Bernal

Secretario

Civil 006

Juzgado Municipal

Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

512dd661e7dbeb9165b4c95390668eb96ba77e6796c37a42fe7218eae05e9118

Documento generado en 07/09/2021 05:38:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co